

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- }  
 so LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30  
 RES Y CANARIAS..... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
 Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Estado:**  
 Real orden disponiendo que durante la ausencia de Don Juan Pérez Caballero, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría D. Ramón Gutiérrez Ossa.

**Ministerio de la Guerra:**  
 Real decreto llamando al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.  
 Establecimiento Central de los servicios administrativos militares.—Subasta para la adquisición de loneta de algodón.

**Ministerio de Marina:**  
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.  
 Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura.

**Ministerio de Hacienda:**  
 Real decreto modificando el art. 5.º, cap. 6.º, sección 8.ª, de las Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto general vigente.  
 Otro reformando los servicios de la Administración central y provincial dependientes de este Ministerio.  
 Real orden disponiendo que, terminada la ausencia de Don Miguel Monares, Director general de la Deuda pública, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicha Dirección.  
 Banco Hipotecario de España.—Su situación en 30 de Agosto último.

**Ministerio de la Gobernación:**  
 Real orden disponiendo que los Gobernadores de las provincias donde se recolecta pimienta en abundancia, adquirieran de los cosecheros cuatro muestras de cada una de las variedades del fruto para su análisis químico.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Subsecretaría.—Disponiendo la inserción en la GACETA de la relación adjunta de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfico-Escolar ofrece á los huérfanos civiles que reúnan las circunstancias que se exigen.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
 Real decreto dejando sin efecto el art. 9.º del de 21 de Junio de 1901 sobre reorganización de las Cámaras de Comercio, así como las resoluciones posteriores acerca de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero.  
 Reales decretos de personal.  
 Dirección general de Obras públicas.—Fijando el día 6 de Septiembre actual para la subasta suspendida del faro de Galea en Vizcaya.

**Administración provincial:**  
 Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.  
 Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subasta del servicio de abastecimiento á los faros que se expresan.  
 Distrito forestal de Huesca.—Subasta para la enajenación de pinos y hayas del monte denominado «Zuriza», en término de Ansó.  
 Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.—Extravío de un resguardo de depósito.  
 Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Segunda subasta para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento.  
 Recaudación de Contribuciones de Zuera.—Citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**  
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.  
 Llamamiento de pago de carpetas representativas de amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Anunciando el sorteo para amortización de cédulas garantidas para pago de las expropiaciones del Ensanche. Idem hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente para atender á los gastos de instalación de la Casa de Socorro de la Audiencia. Ayuntamiento constitucional de Boiro.—Vacante de la plaza de Médico de esta localidad.

Administración de Justicia.  
 Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que D. Felipe Hano, como marido y representante legal de su esposa Doña Dolores Urtiaga, promovió interdicto de recobrar la posesión de una faja de terreno situada en el río Arrebolo y la cerradura de pared de una finca de su propiedad, en cuya posesión había sido inquietado por las obras de prolongación de aquella línea, entre Valmaseda y Zorroza, cuya empresa constructora se dirigió al Gobernador, manifestando que el terreno en cuestión es de dominio público, y como tal, está comprendido en la concesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y después de verificado el oportuno deslinde por la Jefatura de Obras públicas, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, conforme á los artículos 34, 226 y 248 de la ley de Aguas, todo lo que tiene relación con las aguas públicas corresponde á la Administración, y así se ha deducido en varios Reales decretos resolutorios de competencia, entre los cuales cita el de 1.º de Mayo de 1897, 12 de Noviembre de 1858, 1.º de Julio de 1885 y 12 de Noviembre de 1875:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose en que desde luego no había duda en acceder á la inhibición si se hubiese demostrado en autos que los terrenos invadidos por la Compañía ferrocarrilera eran de dominio público; pero que apareciendo de la declaración de los testigos presentados por el actor, que son de dominio particular, la contienda pertenece á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254, núm. 2.º, de la ley de Aguas, que dice: «Compete á los Tribunales el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apejar y deslindar lo perteneciente al dominio público»:

Visto el art. 248, núm. 4, que dice: «Corresponde al Ministerio de Fomento acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, respecto á las cuestiones de propiedad y posesión»:

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Visto el art. 226 de la tan repetida ley, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces natura-

les, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministerio de Fomento; dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado porque, entendiéndose pertenecerle ciertos terrenos limitrofes del río Arrebolo, Doña Dolores Urtiaga ha pretendido recobrar la posesión de los mismos por el procedimiento sumario del interdicto:

2.º Que desde el momento que el demandado en el oportuno expediente gubernativo afirma que se trata de terreno de dominio público, como perteneciente al cauce de dicho río, y en relación con estas manifestaciones se han adoptado acuerdos administrativos, entre ellos el de deslindar el terreno en cuestión, deslinde que se ha llevado á efecto sin protesta y del que resulta ser de dominio público:

3.º Que cometido por la misma Administración al demandado para la construcción del ferrocarril de Valmaseda á Zorroza el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, y declarado por la misma Administración, en uso de las facultades que le confiere la ley de Aguas, que revisten ese carácter los que se litigan, no puede el demandante utilizar el beneficio de la vía de interdicto, porque en esta vía no pueden contrariarse providencias administrativas, sin que esto obste para que si se cree perjudicado por ellas pueda reclamar ante quien, y según la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento; con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1903.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que respectivamente determinan el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el artículo 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
 Valeriano Weyler.

**Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.**

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éste que vendrán a filas como reemplazo de 1902.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éste que vendrán a filas como reemplazo de 1902.
Logroño núm. 1.....	1.388	685	411	Valladolid, 36.....	1.570	774	464
Jaén, 2.....	2.433	1.200	720	Pontevedra, 37.....	2.190	1.072	643
Oranse, 3.....	2.063	1.018	611	Huelva, 38.....	1.995	984	590
Mataró, 4.....	1.307	645	387	Manresa, 39.....	1.742	859	515
Pamplona, 5.....	2.611	1.288	773	Cáceres, 40.....	1.680	829	497
Badajoz, 6.....	1.898	892	535	Ávila, 41.....	1.412	696	418
Oviedo, 7.....	1.700	839	508	Cádiz, 42.....	1.886	906	544
Lugo, 8.....	2.029	1.001	607	Gijón, 43.....	1.465	723	434
Almería, 9.....	2.582	1.274	765	Palencia, 44.....	1.521	750	450
Osuna, 10.....	2.213	1.092	655	Alicante, 45.....	2.476	1.221	733
Burgos, 11.....	2.368	1.178	707	Villafraanca, 46.....	1.171	578	347
Toledo, 12.....	1.800	888	533	Huesca, 47.....	2.320	1.144	687
Málaga, 13.....	2.242	1.106	664	Lorca, 48.....	1.724	850	510
Soria, 14.....	1.431	706	424	Albacete, 49.....	1.901	938	562
Zafra, 15.....	1.561	770	462	Talavera, 50.....	1.712	844	506
Getafe, 16.....	1.610	789	478	Lérida, 51.....	2.355	1.162	697
Córdoba, 17.....	2.348	1.166	695	Salamanca, 52.....	2.226	1.098	659
Castellón, 18.....	2.262	1.116	670	Guadalajara, 53.....	1.322	652	391
San Sebastián, 19.....	1.600	789	473	Monforte, 54.....	2.170	1.070	642
Murcia, 20.....	2.023	998	599	Zaragoza, 55.....	2.239	1.104	663
Ternel, 21.....	1.746	861	517	Ronda, 56.....	2.320	1.144	687
Bilbao, 22.....	1.966	970	582	Madrid, 57.....	1.192	588	353
Zamora, 23.....	2.042	1.007	604	Idem, 58.....	1.118	551	331
Gerona, 24.....	1.802	889	533	Barcelona, 59.....	1.550	765	459
Játiva, 25.....	2.418	1.193	716	Idem, 60.....	1.751	864	518
Cuenca, 26.....	2.071	1.022	613	Sevilla, 61.....	2.164	1.067	640
Ciudad Real, 27.....	2.038	1.005	603	Vitoria, 62.....	737	364	218
Valencia, 28.....	2.093	1.032	619	Tarrasa, 63.....	1.350	666	400
Santander, 29.....	1.762	869	521	Baleares.....	2.145	1.058	635
León, 30.....	2.752	1.357	814	Santa Cruz de Tenerife.....	1.016	501	301
Segovia, 31.....	1.973	929	567	Las Palmas.....	873	430	258
Oriña, 32.....	1.615	797	478				
Tarragona, 33.....	1.813	894	536				
Granada, 34.....	2.294	1.132	679				
Santiago, 35.....	1.528	754	452				
				<b>TOTAL.....</b>	<b>121.654</b>	<b>60.000</b>	<b>36.000</b>

San Sebastián 1.º de Septiembre de 1902. = Aprobado por S. M. = VALERIANO WEYLER.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 5.º, cap. 6.º, sección, 8.ª de las Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto general del Estado para 1902, en esta forma: para gratificaciones, gastos de representación y remuneración del personal extraordinario, auxiliar y subalterno de la Sección de Industria, gastos que ocasione la instrucción práctica de obreros en el extranjero, material y demás gastos que origine el fomento e inspección de la industria, 97.000 pesetas.

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es principio por todos admitido que en la esfera gubernativa no existe en realidad contienda cuando el particular reclama contra los actos de la Administración: se trata simplemente de que el superior revise las decisiones del inferior y las confirme ó las reforme, según que la resolución de éste se ajuste ó no á las prescripciones de la ley ó de la disposición que regule la materia. La verdadera contienda comienza cuando las resoluciones que ponen fin á la vía gubernativa son reclamadas por el particular ó por la Administración misma.

Fundados en este principio, los legisladores y los Gobiernos han procurado en todos tiempos llevar á los procedimientos de la administración la mayor sencillez posible, así como la uniformidad que consiente la diversa naturaleza de los diferentes y variados actos de la Administración pública.

Buena prueba de ello es la ley de 17 de Octubre de 1889 que fijó aquellos procedimientos, y de la cual se derivaron por prescripción de la misma ley los diversos reglamentos, que para adaptarla y cumplirla en los departamentos ministeriales se publicaron sucesivamente, y entre ellos el relativo á las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto expedido por este Ministerio en 11 de Abril de 1890, que ha venido cumpliéndose sin dificultad alguna hasta los comienzos del presente año.

Creyése también que conduciría rectamente á conseguir esa sencillez en el procedimiento, y mayor garantía de acierto en las decisiones, el establecer distinción entre las funciones propiamente administrativas ó de gestión y las llamadas jurisdiccionales ó de resolución, encomendándose á organismos diferentes el ejercicio de cada una de ellas.

Con esta reforma se esperaba además que los encargados de la administración propiamente dicha, atentos únicamente á ella, conseguirían por este solo hecho administrar más y mejor, y, por ende, acrecentar los recursos del Tesoro, los cuales no permitían, sin embargo, la creación de nuevos organismos, completamente independientes de aquéllos que de la gestión quedaban encargados, y de aquí que los Tribunales creados para conocer de las reclamaciones económico-administrativas adolezcan de pequeñez, doblemente perceptible cuando [por sustituciones reglamentarias llegan á constituirse con personal inferior, en perjuicio de la respetabilidad de sus acuerdos. Sucede también, que presidiendo los aludidos Tribunales los Directores generales, encargados á su vez, en muchos casos, de la gestión de los asuntos, sometan sus acuerdos al conocimiento y resolución de funcionarios de muy inferior categoría, que pueden, por el número, anular las decisiones del superior, cosa que, aun siendo procedente, es á todas luces atentatoria al prestigio de la autoridad que representan, aparte de que con ello se falta al principio fundamental en que se informó la reforma, ó sea á la completa separación de los actos de gestión y de resolución.

Es, pues, evidente, que el laudable propósito que sin duda de ninguna clase inspiró las últimas disposiciones sobre procedimiento económico administrativo, desarrollado dentro de los estrechos moldes que los recursos del Tesoro consienten, no alcanzó el éxito que se esperaba; antes por el contrario, es preciso convenir en que los formalismos á que deben sujetarse los Tribunales retrasan el despacho de los asuntos, aparte de que en la necesidad de excluir de su conocimiento los que por ministerio de la ley están expresamente encomendados al Ministro, produce una confusión poco conforme con la sencillez y la claridad de los procedimientos de que debe tener perfecta idea todo aquel que está ó ha de estar en relaciones con la Administración.

Además, la separación entre los dos conceptos que explícitamente se han distinguido hoy en las funciones de la Administración económica, estaba anteriormente establecida. Ni el Delegado cuando decidía tuvo intervención en el asunto recurrido, ni el Director ni el Ministro habían entendido en los que ante su autoridad se apelaban.

Ciertó que la existencia de los Tribunales administrativos ha venido á aliviar el enorme trabajo que origina el estudio y resolución de los numerosos expe-

dientes que corresponden al Ministro; pero aparte de las dudas que siempre ofreció la competencia de aquellos organismos, es evidente que puede obtenerse aquel fin, ampliando con prudencia las atribuciones de los Delegados y de los Directores, y dejando solamente al Ministro las reclamaciones que por su cuantía alcancen tal importancia que merezcan la atención del Jefe superior del ramo, y las interpuestas en asuntos propios de la Administración central contra las resoluciones de los Directores generales.

De este modo los dos grados ó instancias administrativas á que se refiere la ley de Procedimientos de 17 de Octubre de 1889, que ninguna otra disposición de la misma clase ha derogado, quedan establecidos con suma sencillez; en los asuntos de Administración provincial, el Delegado y el Ministro ó los Directores, según la cuantía; en los de la Administración central, los Directores y el Ministro.

La supresión de los Tribunales gubernativos permite disponer de un personal que, aun no formando, como no forma escala con la conveniente regularidad en todas sus clases, conviene destinarlo á reponer el de las oficinas que sufrieron reducciones, mejorar la dotación de las Tesorerías encargadas de la importante función recaudatoria y más principalmente á aumentar el número de funcionarios de las Administraciones de Contribuciones y de Propiedades, con objeto de que, bajo la responsabilidad de sus Jefes, puedan ejercer la acción investigadora en los términos hoy establecidos, quedando sancionado por este modo el principio de que la investigación es una función propia del que administra el ramo, ya que la creación de aquellos Tribunales no permitió dotar las oficinas gestoras en la medida conveniente de los elementos necesarios para atender esa parte tan interesante de su misión.

Complemento de la reforma que se propone, y necesaria consecuencia de los principios sentados es, de una parte, la ampliación hasta 1.500 pesetas de la cuantía fijada para el conocimiento y resolución en única instancia de los asuntos que tienen su origen en las provincias, con lo cual se satisfacen legítimas aspiraciones de la opinión, ansiosa de descentralización administrativa, y por tanto, la reorganización de la Administración económica provincial para dotar á los Delegados de Hacienda, como encargados de dictar aquellas resoluciones, del carácter de autoridad superior en el orden económico del Estado que les atribuyó la ley de 5 de Agosto de 1893, y de otra, la modificación de la Secretaría de este Ministerio, que ha de encargarse de tramitar los recursos de alzada contra los acuerdos de los Directores generales, y la creación de la Inspección general de la Hacienda pública, organismo que con más ó menos extensión ha existido siempre en este departamento, y el más genuinamente llamado á velar por la exacta aplicación de los preceptos

reglamentarios y la marcha normal y ordinaria de los servicios administrativos en todas las dependencias provinciales, de forma que á la eficacia de su acción fiscalizadora responda un mayor aumento en la recaudación, consecuencia del desarrollo de los tributos por la ordenada distribución y exacción de los mismos y una regularidad en la gestión administrativa, que cada día es más necesaria en la manera de servir los públicos intereses, evitando y corrigiendo con saludable rigor las deficiencias que se advierten en la carencia de condiciones de una parte del personal.

Aparte de estas ventajas que la inspección ha de proporcionar en los servicios y funcionamientos de los diferentes organismos que constituyen la Administración económica provincial, ofrecerá también la de estudiar prácticamente las deficiencias que puedan advertirse en la aplicación de los reglamentos, preparando en su virtud aquellas reformas que más directamente conduzcan al fomento y desarrollo de las rentas públicas, y lográndose por tal modo unificar y ordenar los trabajos de las visitas giradas; estudiar el resultado de los expedientes generales que se instruyan como consecuencia de las mismas; imprimir unidad de acción y de criterio al impulso que se ejerza en cada uno de los ramos objeto de examen, y llegar por este resultado á la ordenación de todas las dependencias provinciales, siguiendo el curso de las disposiciones adoptadas para corregir los defectos que se observen, facilitando así los medios de apreciar en un momento dado, no sólo las causas que dificulten ó impidan la normalización de un determinado servicio, sino también las condiciones del personal que lo desempeña y cuantos elementos son indispensables para que el Ministro pueda ejercer con fruto de una manera inmediata y constante su alta gestión.

Tal es, en resumen, la reforma realizada con el mismo personal hoy existente, en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Agosto de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Constituyen la Administración central de

la Hacienda pública las dependencias siguientes: Subsecretaría del Ministerio; Dirección general del Tesoro público; Dirección general de Contribuciones; Dirección general de Aduanas; Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo; Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; Dirección general de la Deuda pública; Dirección general de Clases pasivas; Dirección general de lo Contencioso del Estado; Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º La Autoridad económica superior en las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra, se ejercerá por los Delegados de Hacienda, que tendrán el carácter de representantes directos del Ministro del ramo.

Art. 4.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias por las dependencias siguientes: Intervenciones de Hacienda, Administraciones de Contribuciones, Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, Administraciones de Rentas, Administraciones de Aduanas, Abogacías del Estado, Tesorerías de Hacienda. En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, será desempeñado el mismo servicio por Administraciones especiales de Hacienda, con sus respectivas Intervenciones y Depositarias Pagadurías.

Art. 5.º Cada una de las dependencias de la Administración central y provincial y las secundarias ó subalternas que de ellas dependan y se determinan en el presupuesto de gastos del Estado, tendrán á su cargo los asuntos cuyo pormenor se detallará en los respectivos reglamentos.

Art. 6.º Se restablece la Inspección general de la Hacienda pública, que dependa directamente del Ministro y formará parte de la Subsecretaría.

Art. 7.º El principal cometido de este organismo consistirá en inspeccionar y visitar asiduamente todos los ramos, oficinas y dependencias de la Administración económica provincial.

Art. 8.º Quedan suprimidos los Tribunales gubernativos provinciales y el Tribunal gubernativo Central, creados aquéllos y reorganizado éste por el Real decreto de 30 de Agosto del año último.

Art. 9.º El conocimiento ó resolución en única ó primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los acuerdos administrativos de las dependencias y organismos de la Administración provincial corresponderá á los Delegados de Hacienda, exceptuándose, sin embargo, las Juntas administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, las cuales quedarán subsistentes.

Art. 10. Las resoluciones de los Delegados y de las indicadas Juntas serán inapelables, poniendo término á la vía gubernativa, en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesoro, sin computar en ellos el importe de las multas ó recargos, no excedan de 1.500 pesetas.

Art. 11. Los Directores generales ó Jefes superiores de cada ramo conocerán y resolverán en primera instancia las reclamaciones propias de la Administración económica central, sea cualquiera la cuantía del negocio, y en segunda instancia las apelaciones que se interpongan contra los fallos de primera instancia dictados por los Delegados de Hacienda y Juntas administrativas en asuntos cuya cuantía, con exclusión de multas ó recargos, no exceda de 8.000 pesetas.

Art. 12. Cuando la cuantía del negocio exceda de 8.000 pesetas, ó sea inestimable, y cuando se trate de resoluciones de primera instancia dictadas por los Directores generales ó Jefes superiores del Ministerio en los asuntos reservados á la Administración central, sea cualquiera su cuantía, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro, que resolverá en segunda instancia.

Art. 13. Contra las resoluciones de única y de segunda instancia, que tendrán el carácter de definitivas, á los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, sólo podrá utilizarse por los interesados y por la Administración, en la forma y plazos que la misma establece, el recurso contencioso administrativo.

Art. 14. Se aprueban las adjuntas plantas del personal de la Administración central y provincial de la Hacienda pública, así como el Resumen de créditos reformados unidos á este decreto.

Art. 15. La consignación que figura en el cap. 2.º, artículo 2.º de la sección 9.ª, del presupuesto de gastos, para material del Tribunal gubernativo Central, Secretaría, continuará subsistente en el mismo capítulo y artículo de dicha sección, con destino á la Inspección general de la Hacienda pública.

Art. 16. Se anula el crédito correspondiente á la suma de 44.600 pesetas anuales que figura en el capítulo 4.º, art. 2.º, de la sección 9.ª, para gastos de escritorio de las Secretarías de los Tribunales gubernativos provinciales.

Art. 17. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos orgánicos de la Administración central de la Hacienda pública y de la Administración económica provincial, el de la Inspección general de la Hacienda pública y el de procedimiento económico administrativo, ajustando los preceptos de éste á la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 30 de Agosto de 1901, de la Instrucción de 18 de Enero de 1902 y del reglamento de 6 de Marzo del mismo año.

Art. 19. Las disposiciones del presente decreto comenzarán á regir el día 10 del mes actual.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Plantas de personal y asignaciones para material de las oficinas de la Administración central y provincial del Ministerio de Hacienda, aprobadas por Real decreto de esta fecha.

SECCIÓN 9.ª — MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Capítulo primero.—Personal.

ARTÍCULO 2.º

Subsecretaría.

1 Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500
1 Oficial mayor, Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1 Oficial, Jefe de Administración de tercera id.....	7.500
1 Idem, id. id. de cuarta id.....	6.500
1 Auxiliar, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Idem, id. id. de segunda id.....	5.000
1 Idem, id. id. de tercera id.....	4.000
3 Idem, Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas.....	10.500
4 Idem, id. de segunda id., á 3.000.....	12.000
4 Escribientes, Oficiales de tercera, á 2.500.....	10.000
7 Idem, id. de cuarta, á 2.000.....	14.000
2 Idem, id. de quinta, á 1.500.....	3.000
2 Idem, Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	2.500
	102.250

Portería.

1 Portero mayor.....	3.500
1 Idem segundo.....	3.000
2 Idem, á 2.500 pesetas.....	5.000
2 Idem, á 2.000.....	4.000
7 Idem, á 1.500.....	10.500
11 Ordenanzas, á 1.250.....	13.750
6 Idem, á 1.000.....	6.000
	45.750

30

Inspección general de la Hacienda pública.

1 Inspector general, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Idem, Jefe de Administración de segunda id.....	8.750
1 Idem, id. id. de tercera id.....	7.500
2 Idem, id. id. de cuarta id., á 6.500.....	13.000
2 Subinspectores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	12.000
3 Idem, id. id. de segunda id., á 5.000.....	15.000
3 Idem, id. id. de tercera id., á 4.000.....	12.000
4 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	14.000
5 Idem de segunda id., á 3.000.....	15.000
6 Idem de tercera id., á 2.500.....	15.000
9 Idem de cuarta id., á 2.000.....	18.000
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500
5 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	6.250
	154.000

47

302.000

ARTÍCULO 7.º

Dirección general de Contribuciones.

Table with 2 columns: Position/Description and Amount. Includes Director general, Subdirector primero, and various officials with their respective salaries.

Sección especial para el Catastro.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Table listing administrative personnel for the Catastro section, including Jefe de la Sección, Jefe de Negociado, and various officials.

Porteria.

Table listing porters and orderlies, including Portero mayor, Portero, and Ordenanzas.

Capítulo 2.º — Material.

ARTÍCULO 1.º

Subsecretaría.

Table listing expenses for the Subsecretaría, including stationery, printing, and other utility costs.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capítulo 3.º — Personal.

ARTÍCULO 1.º

Delegaciones de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE

Madrid.

Table listing personnel for the Madrid delegation, including Delegado, Secretario, Aspirante, and Portero.

Las provincias de Barcelona, Coruña, Sevilla y Valencia, con igual dotación..... 54.000

Cádiz.

Table listing personnel for the Cádiz delegation, including Delegado, Secretario, Aspirante, and Portero.

Las provincias de Granada y Málaga, con igual dotación..... 25.000

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

Alicante.

Table listing personnel for the Alicante delegation, including Delegado, Secretario, Aspirante, and Portero.

Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotación..... 85.750

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE

Albacete.

Table listing personnel for the Albacete delegation, including Delegado, Secretario, Aspirante, and Portero.

Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias, con igual dotación.... 308.000

Mozos con destino a Archivos provinciales de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE

Madrid.

1 Mozo..... 1.000

Barcelona.

1 Mozo..... 775

1 Mozo para cada una de las provincias de Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, al respecto de 750 pesetas..... 4.500

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

Alicante.

1 Mozo..... 700

1 Mozo para cada una de las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotación... 4.900

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE

1 Mozo para cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias, al respecto de 625 pesetas. 18.125

30.000

552.000

ARTÍCULO 4.º

Administraciones de Contribuciones.

Madrid.

Table listing personnel for the Madrid administration, including Administrador, Jefe de Negociado, and various officials.

61

Barcelona.

Table listing personnel for the Barcelona administration, including Administrador, Jefe de Negociado, and various officials.

45

Granada.

Table listing personnel for the Granada administration, including Administrador, Jefe de Negociado, and various officials.

26

Málaga.

Table listing personnel for the Málaga administration, including Administrador, Jefe de Negociado, and various officials.

24

50.250

**Sevilla.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase	6.000
1 Jefe de Negociado de tercera id., Ingeniero industrial	4.000
1 Oficial de primera clase, Arquitecto	3.500
1 Idem de primera id.	3.500
4 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas	12.000
6 Idem de tercera id., á 2.500	15.000
3 Idem de cuarta id., á 2.000	6.000
1 Idem de quinta id.	1.500
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000	3.000
1 Portero	1.000
1 Ordenanza	750
<b>26</b>	<b>60.000</b>

**Valencia.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase	6.000
1 Jefe de Negociado de tercera id., Ingeniero	4.000
2 Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	7.000
1 Oficial de segunda id., Ingeniero industrial	3.000
2 Idem de segunda, á 3.000, Arquitectos	6.000
4 Idem de segunda, á 3.000	12.000
6 Idem de tercera á 2.500	15.000
3 Idem de cuarta, á 2.000	6.000
2 Idem de quinta, á 1.500	3.000
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
3 Idem de segunda, á 1.000	3.000
1 Portero	1.000
1 Ordenanza	750
<b>30</b>	<b>70.500</b>

**Cádiz.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase	6.000
1 Oficial de primera clase	3.500
1 Idem de segunda id., Arquitecto	3.000
1 Oficial de segunda id.	3.000
4 Idem de tercera id., á 2.500	10.000
3 Idem de cuarta id., á 2.000	6.000
1 Idem de quinta id.	1.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	5.000
3 Idem id. de segunda id., á 1.000	3.000
1 Portero	1.000
1 Ordenanza	750
<b>21</b>	<b>42.750</b>

**Gerona.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase	6.000
1 Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial	4.000
1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial	3.500
1 Idem de primera id.	3.500
1 Idem de segunda id., Arquitecto	3.000
3 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	9.000
6 Idem de tercera id., á 2.500	15.000
3 Idem de cuarta id., á 2.000	6.000
2 Idem de quinta id., á 1.500	3.000
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000	3.000
1 Portero	1.000
1 Ordenanza	750
<b>27</b>	<b>61.500</b>

**Alicante.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000
1 Oficial de primera clase	3.500
1 Idem de segunda id., Arquitecto	3.000
2 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	6.000
3 Idem de tercera id., á 2.500	7.500
3 Idem de cuarta id., á 2.000	6.000
4 Idem de quinta id., á 1.500	6.000
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
1 Portero	750
<b>19</b>	<b>41.500</b>

La provincia de Burgos, con igual personal y dotación que la anterior..... 41.500

**Oviedo.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000
1 Oficial de primera id.	3.500
1 Idem de segunda id., Ingeniero industrial	3.000
2 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	6.000
3 Idem de tercera id., á 2.500	7.500
3 Idem de cuarta id., á 2.000	6.000
4 Idem de quinta id., á 1.500	6.000
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
1 Portero	750
<b>19</b>	<b>41.500</b>

La provincia de Valladolid, con igual personal y dotación que la anterior..... 41.500

**Murcia.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000
1 Oficial de primera id.	3.500
2 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	6.000
3 Idem de tercera id., á 2.500	7.500
3 Idem de cuarta id., á 2.000	6.000
4 Idem de quinta id., á 1.500	6.000
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
1 Portero	750
<b>18</b>	<b>38.500</b>

Las provincias de Toledo y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior..... 77.000

**Córdoba.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000
1 Jefe de Negociado de tercera id., Ingeniero industrial	4.000
1 Oficial de primera id.	3.500
1 Idem de segunda id., Ingeniero industrial	3.000
1 Idem de segunda id.	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas	7.500
3 Idem de cuarta id., á 2.000	6.000
3 Idem de quinta id., á 1.500	4.500
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
1 Portero	750
<b>18</b>	<b>41.000</b>

**Gerona.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
1 Oficial de primera id., Ingeniero industrial	3.500
1 Idem de segunda id.	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	7.500
4 Idem de cuarta id., á 2.000	8.000
5 Idem de quinta id., á 1.500	7.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	5.000
1 Idem de segunda id.	1.000
1 Portero	750
<b>21</b>	<b>40.250</b>

La provincia de Huelva, con igual personal y dotación que la anterior..... 40.250

**Cuenca.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
1 Oficial de segunda id., Arquitecto	3.000
1 Idem de segunda id.	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas	7.500
4 Idem de cuarta id., á 2.000	8.000
5 Idem de quinta id., á 1.500	7.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	5.000
1 Idem de segunda id.	1.000
1 Portero	750
<b>21</b>	<b>39.750</b>

Las provincias de Lugo y Teruel, con igual personal y dotación que la anterior..... 79.500

**Avila.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
1 Oficial de segunda id.	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500 (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	7.500
4 Idem de cuarta id., á 2.000	8.000
5 Idem de quinta id., á 1.500	7.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	5.000
1 Idem de segunda id.	1.000
1 Portero	750
<b>20</b>	<b>36.750</b>

Las provincias de Ciudad Real, Guadalupe, Logroño, Segovia, Soria y Cañarias, con igual personal y dotación que la anterior..... 220.500

**Cáceres.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
1 Oficial de segunda id., Arquitecto	3.000
1 Idem de segunda id.	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	7.500
4 Idem de cuarta id., á 2.000	8.000
5 Idem de quinta id., á 1.500	7.500
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
2 Idem de segunda id., á 1.000	2.000
1 Portero	750
<b>21</b>	<b>39.500</b>

La provincia de Zamora, con igual personal y dotación que la anterior..... 39.500

**Lérida.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
1 Oficial de segunda id., Ingeniero industrial	3.000
1 Idem de segunda id.	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	7.500
4 Idem de cuarta id., á 2.000	8.000
5 Idem de quinta id., á 1.500	7.500
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
2 Idem de segunda id., á 1.000	2.000
1 Portero	750
<b>21</b>	<b>39.500</b>

La provincia de Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior..... 39.500

**Albacete.**

1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
1 Oficial de segunda id.	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas (uno Secretario de la Comisión de Evaluación)	7.500
4 Idem de cuarta id., á 2.000	8.000
5 Idem de quinta id., á 1.500	7.500
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750
2 Idem de segunda id., á 1.000	2.000
1 Portero	750
<b>20</b>	<b>36.500</b>

Las provincias de Almería, Badajoz, Castellón, Huesca, Jaén, León, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Tarragona y Baleares, con igual personal y dotación que la anterior..... 438.000

ARTÍCULO 5.º

Administraciones de Propiedades.

Granada.		
1 Administrador, Oficial de primera clase.....	3.500	
2 Oficiales de tercera id., á 2.500 pesetas.....	7.500	
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000	
1 Aspirante de segunda id.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
<b>8</b>		<b>15.750</b>
Las provincias de Sevilla y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior.....		
		<b>31.500</b>
Madrid.		
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
2 Oficiales de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000	
2 Aspirantes de primera id., á 1.250.....	2.500	
1 Ordenanza.....	750	
<b>8</b>		<b>15.250</b>
Barcelona.		
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
2 Oficiales de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000	
1 Aspirante de segunda id.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
<b>7</b>		<b>13.750</b>
Coruña.		
1 Administrador, Oficial de primera clase.....	3.500	
2 Oficiales de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000	
1 Aspirante de segunda id.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
<b>7</b>		<b>13.250</b>
Las provincias de Burgos, Murcia, Toledo y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior.....		
		<b>53.000</b>
Cádiz.		
1 Administrador, Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Oficial de tercera id.....	2.500	
2 Idem de quinta id., á 1.250 pesetas.....	3.000	
1 Aspirante de segunda id.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
<b>6</b>		<b>10.750</b>
Las provincias de Málaga, Alicante, Córdoba, Oviedo y Valladolid, con igual personal y dotación que la anterior.....		
		<b>53.750</b>
Albacete.		
1 Administrador, Oficial de segunda clase.....	3.000	
1 Oficial de tercera id.....	2.500	
2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas.....	3.000	
1 Aspirante de segunda id.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
<b>6</b>		<b>10.250</b>
Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, León, Pontevedra, Salamanca y Santander, con igual personal y dotación que la anterior.....		
		<b>123.000</b>
Cuenca.		
1 Administrador, Oficial de segunda clase.....	3.000	
1 Oficial de tercera id.....	2.500	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
1 Aspirante de segunda id.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
<b>5</b>		<b>8.750</b>
Las provincias de Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior.....		
		<b>131.250</b>
		<b>480.250</b>

ARTÍCULO 6.º

Tesorerías de Hacienda.

Madrid.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Depositario pagador, Oficial de primera id.....	3.500	
2 Oficiales de primera id., á 3.500 pesetas.....	7.000	
1 Idem de segunda id.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500.....	5.000	
4 Idem de cuarta id., á 2.000.....	8.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
5 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	6.250	
2 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	2.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250	
1 Portero.....	1.000	
1 Mozo de Caja.....	675	
<b>24</b>		<b>50.175</b>
Barcelona.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Depositario pagador, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de primera id.....	3.500	
1 Idem de segunda id.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
4 Idem de cuarta id., á 2.000.....	8.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
5 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	6.250	
2 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	2.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250	
1 Portero.....	1.000	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>23</b>		<b>46.125</b>

Granada.

1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Depositario pagador, Oficial de primera id.....	3.500	
2 Oficiales de segunda id., á 3.000 pesetas.....	6.000	
1 Idem de tercera id.....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
2 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	2.500	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250	
1 Portero.....	1.000	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>19</b>		<b>38.375</b>
Las provincias de Sevilla y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior.....		
		<b>76.750</b>
Coruña.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Depositario pagador, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de segunda id.....	3.000	
1 Idem de tercera id.....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
2 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	2.500	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250	
1 Portero.....	1.000	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>19</b>		<b>36.875</b>
Málaga.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Depositario pagador, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de segunda id.....	3.000	
1 Idem de tercera id.....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
1 Aspirante á Oficial de primera id.....	1.250	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250	
1 Portero.....	1.000	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>17</b>		<b>34.125</b>
Cádiz.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Depositario pagador, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de tercera id.....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
1 Aspirante á Oficial de primera id.....	1.250	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250	
1 Portero.....	1.000	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>17</b>		<b>32.625</b>
Burgos.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Jefe de Negociado de tercera id.....	4.000	
1 Depositario pagador, Oficial de segunda id.....	3.000	
1 Oficial de tercera id.....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
2 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	2.500	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000	
1 Portero.....	750	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>18</b>		<b>34.375</b>
Alicante.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Depositario pagador, Oficial de segunda id.....	3.000	
1 Oficial de tercera id.....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
2 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	2.500	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000	
1 Portero.....	750	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>17</b>		<b>30.375</b>
Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior....		
		<b>182.250</b>
Albacete.		
1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de tercera clase.....	4.000	
1 Depositario pagador, Oficial de tercera id.....	2.500	
1 Oficial de tercera id.....	2.500	
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
3 Idem de quinta id., á 1.500.....	4.500	
2 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	2.500	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000	
1 Portero.....	750	
1 Mozo de Caja.....	625	
<b>15</b>		<b>25.375</b>
Las provincias de Almería, Avila y Badajoz, con igual personal y dotación que la anterior.....		
		<b>76.125</b>

**Cáceres.**

1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de tercera clase.....	4.000	
1 Depositario pagador, Oficial de tercera id. . .	2.500	
1 Oficial de tercera id. ....	2.500	
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas. ....	4.000	
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000	
2 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	2.500	
4 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	4.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000	
1 Portero.....	750	
1 Mozo de Caja.....	625	
	<hr/>	24.875

15

Las provincias de Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Logroño, Pontevedra, Salamanca, Santander y Tarragona, con igual personal y dotación que la anterior..... 199.000

**Castellón.**

1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado de tercera clase.....	4.000	
1 Depositario pagador, Oficial de tercera id. . .	2.500	
1 Oficial de tercera id. ....	2.500	
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000	
1 Aspirante á Oficial de primera id. ....	1.250	
4 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	4.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000	
1 Portero.....	750	
1 Mozo de Caja.....	625	
	<hr/>	23.625

14

Las provincias de Cuenca, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Zamora, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior..... 354.375

**Alava.**

1 Depositario pagador, Oficial de tercera clase.	2.500	
2 Aspirantes á Oficial de segunda id., á 1.000 pesetas.....	2.000	
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000	
1 Portero.....	750	
	<hr/>	6.250

4

Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual personal y dotación que la anterior..... 18.750

1.290.425

**ARTÍCULO 7.º**

**Intervenciones de Hacienda.**

**PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE**

**Madrid.**

1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500	
1 Jefe de Negociado de primera id. ....	6.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
2 Oficiales de segunda id., á 3.000 pesetas.....	6.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500.....	5.000	
4 Idem de cuarta id., á 2.000.....	8.000	
8 Idem de quinta id., á 1.500.....	12.000	
6 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	7.500	
6 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	6.000	
1 Portero.....	1.250	
1 Ordenanza.....	1.000	
	<hr/>	68.750

34

**Barcelona.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de primera id. ....	6.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
2 Oficiales de segunda id., á 3.000 pesetas.....	6.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500.....	5.000	
4 Idem de cuarta id., á 2.000.....	8.000	
8 Idem de quinta id., á 1.500.....	12.000	
7 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	8.750	
7 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	7.000	
1 Portero.....	1.250	
1 Ordenanza.....	1.000	
	<hr/>	70.000

36

**Sevilla.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de primera id. ....	6.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
2 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas.....	6.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
7 Idem de quinta id., á 1.500.....	10.500	
4 Aspirantes á Oficiales de primera id., á 1.250.	5.000	
6 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	6.000	
1 Portero.....	1.250	
1 Ordenanza.....	1.000	
	<hr/>	61.750

30

La provincia de Valencia, con igual personal y dotación que la anterior..... 61.750

**Málaga.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de primera id. ....	6.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
2 Idem de segunda id., á 3.000.....	6.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
6 Idem de quinta, á 1.500.....	9.000	
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	5.000	
6 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	6.000	
1 Portero.....	1.250	
1 Ordenanza.....	1.000	
	<hr/>	60.250

29

**Cádiz.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de primera id. ....	6.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
2 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas.....	6.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	5.000	
6 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	6.000	
1 Portero.....	1.250	
1 Ordenanza.....	1.000	
	<hr/>	58.750

28

Las provincias de Coruña y Granada, con igual personal y dotación que la anterior..... 117.500

**PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE**

**Burgos.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera id. ....	4.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
1 Idem de segunda id. ....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
5 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	6.250	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
	<hr/>	51.500

25

**Córdoba.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera id. ....	4.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
1 Oficial de segunda id. ....	3.000	
2 Oficiales de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	5.000	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
	<hr/>	50.250

24

Las provincias de Murcia y Oviedo, con igual personal y dotación que la anterior..... 100.500

**Zaragoza.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera id. ....	4.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
1 Idem de segunda id. ....	3.000	
1 Idem de tercera id. ....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
5 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	6.250	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
	<hr/>	49.000

24

**Alicante.**

1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	
1 Jefe de Negociado de segunda id. ....	5.000	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera id. ....	4.000	
1 Oficial de primera id. ....	3.500	
1 Idem de segunda id. ....	3.000	
1 Idem de tercera id. ....	2.500	
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	5.000	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	1.000	
1 Ordenanza.....	750	
	<hr/>	47.750

23

Las provincias de Toledo y Valladolid, con igual personal y dotación que la anterior..... 95.500

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE

Guadalajara.

1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Jefe de Negociado de tercera id.....	4.000	
1 Tenedor de libros, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de segunda id.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
6 Idem de quinta id., á 1.500.....	9.000	
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	3.750	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	750	
1 Ordenanza.....	625	
	<hr/>	44.625

23

Las provincias de Lérida y Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior..... 89.250

Huesca.

1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Jefe de Negociado de tercera id.....	4.000	
1 Tenedor de libros, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de segunda id.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
6 Idem de quinta id., á 1.500.....	9.000	
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	3.750	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	750	
1 Ordenanza.....	625	
	<hr/>	43.625

23

Albacete.

1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Jefe de Negociado de tercera id.....	4.000	
1 Tenedor de libros, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de segunda id.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
5 Idem de quinta id., á 1.500.....	7.500	
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250..	3.750	
3 Idem de id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	750	
1 Ordenanza.....	625	
	<hr/>	48.125

22

Las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Tarragona y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior..... 733.125

Baleares.

1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase...	3.500	
1 Oficial de segunda id.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750	
3 Idem á id. de segunda, á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	750	
1 Ordenanza.....	625	
	<hr/>	41.625

21

Avila.

1 Interventor, Jefe Negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
1 Tenedor de libros, Oficial de primera id.....	3.500	
1 Oficial de segunda id.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000	
3 Idem de cuarta id., á 2.000.....	6.000	
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000	
3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	3.750	
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	3.000	
1 Portero.....	750	
1 Ordenanza.....	625	
	<hr/>	40.625

21

Las provincias de Cuenca, Segovia, Soria, Teruel y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior..... 203.125

Vizcaya.

1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Oficial de tercera id., Tenedor de libros.....	2.500	
1 Idem de cuarta id.....	2.000	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250 pesetas.....	5.000	
1 Portero.....	750	
	<hr/>	18.750

9

Alava.

1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Oficial de tercera id., Tenedor de libros.....	2.500	
1 Idem de cuarta id.....	2.000	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
2 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250 pesetas.....	2.500	
1 Portero.....	750	
	<hr/>	14.250

7

Las provincias de Guipúzcoa y Navarra, con igual personal y dotación que la anterior..... 28.500

2.191.875

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—Aprobadas por S. M.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

Resumen comparativo entre los créditos autorizados para el año económico de 1902, con destino al personal y material de las oficinas centrales y provinciales que se mencionan y los que resultan de la reforma, según las anteriores plantas.

MINISTERIO DE HACIENDA	Créditos autorizados	Créditos de la reforma.	DIFERENCIAS en los créditos de la reforma	
			Más.	Menos.
<b>CAPÍTULO 1.º</b>				
<b>Personal de la Administración central.</b>				
Art. 2.º—Subsecretaría é Inspección general.....	146.500	302.000	155.500	>
— 3.º—Tribunal gubernativo central.....	293.250	>	>	293.250
— 7.º—Dirección general de Contribuciones.....	298.500	342.000	43.500	>
<b>CAPÍTULO 2.º</b>				
<b>Material.</b>				
Art. 1.º—Subsecretaría é Inspección general.....	108.000	117.663	9.663	>
— 2.º—Tribunal gubernativo central.....	9.663	>	>	9.663
<b>CAPÍTULO 3.º</b>				
<b>Personal de la Administración provincial.</b>				
Art. 1.º—Delegaciones de Hacienda.....	507.000	552.000	45.000	>
— 2.º—Secretarías de los Tribunales provinciales.....	660.750	>	>	660.750
— 4.º—Administraciones de Contribuciones.....	1.692.500	1.964.750	272.250	>
— 5.º—Idem de Propiedades.....	320.250	480.250	160.000	>
— 6.º—Tesorerías de Hacienda.....	1.221.675	1.290.425	68.750	>
— 7.º—Intervenciones de Hacienda.....	1.982.875	2.191.875	209.000	>
<b>CAPÍTULO 4.º</b>				
<b>Material.</b>				
Art. 2.º—Secretarías de los Tribunales provinciales.....	44.600	>	>	44.600
<b>TOTALES.....</b>	<b>7.285.563</b>	<b>7.240.963</b>	<b>963.663</b>	<b>1.008.263</b>
<i>Diferencia de menos en la reforma.....</i>			44.600	

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Obedeciendo al deseo de unificar las disposiciones legales, relativas á la creación, régimen y modo de funcionar de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así las establecidas en el Reino como las organizadas en el extranjero, se dictó el Real decreto publicado por este Ministerio con fecha 21 de Junio de 1901, á fin de que, con las resoluciones complementarias que posteriormente se acordasen, pudiesen estos Centros desenvolverse y desarrollarse, alcan-

zando así una vida fácil y próspera, que viniese á favorecer y aumentar los progresos de nuestra riqueza agrícola, industrial y mercantil.

Los hechos, más elocuentes que todas las especulaciones teóricas, han demostrado, por modo concluyente, que las circunstancias y las condiciones de los tiempos actuales no consienten esa unidad legal de aplicación general á todas las Cámaras de Comercio, ya sean creadas dentro del Reino, ya funcionen como españolas en el extranjero.

En efecto, dificultades y rozamientos surgidos entre algunos de nuestros representantes diplomáticos y consulares y algunas de las Cámaras españolas constituidas en varias naciones, hacen necesario que se mire este asunto con todo el interés que por su importancia merece, si ha de tenerse en cuenta, como debe ser, que ante todo y sobre todo, importa siempre muchísi-

mo, sacar á salvo la autoridad, el prestigio y la respetabilidad de nuestros Agentes diplomáticos y consulares acreditados en las demás naciones.

Creando el Ministro que suscribe ser lo más conveniente para conservar, aumentándolas en lo posible, la autoridad, el prestigio y la respetabilidad de nuestro Cuerpo diplomático y consular, que las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero vuelvan á depender directamente del Ministerio de Estado, rigiéndose por las disposiciones que dicho departamento ministerial publicó en 1886, con las fechas de 2 y 17 de Octubre, estima desde luego procedente y oportuno acordar que se dejen sin efecto las disposiciones que, con relación á las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, contienen el Real decreto publicado por este Ministerio en 21 de Junio de 1901, y demás resoluciones posteriores del mismo Centro, restableciendo

en todo su vigor lo mandado por el departamento de Estado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
Félix Suárez Inclán.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deja sin efecto el art. 9.º del Real decreto de 21 de Junio de 1901 sobre reorganización de las Cámaras de Comercio, así como también las resoluciones posteriores dictadas por este Ministerio acerca de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero.

Art. 2.º Las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero dependerán directamente del Ministerio de Estado y se registrarán por las disposiciones que dictó este departamento en 2 y 17 de Octubre de 1886 y cuantas dictare en lo sucesivo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

#### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por jubilación de D. Faustino Bellido y Bona;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Felipe Romero Gilsanz.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Felipe Romero Gilsanz;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Rafael Alvarez Sereix.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Serrano y Pla, Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de cuarta, en situación de supernumerario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda,

al referido D. Eduardo Serrano y Pla, como comprendido dentro de los requisitos que exigen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y el reglamento de la Dirección general de Clases pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Ascendido por Real decreto de esta fecha D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro al empleo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el referido D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro cese en el cargo de Vocal del Consejo forestal que en la actualidad desempeña en concepto de Ingeniero Jefe del referido Cuerpo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este departamento, D. Juan Pérez Caballero y Ferrer, se en cargue interinamente V. E., como Jefe de Sección más antiguo, del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 1.º de Septiembre de 1902.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Sr. D. Ramón Gutiérrez Ossa, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la ausencia de D. Miguel Monares é Insa, Director general de la Deuda pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de dicho Centro directivo del que venía encargado interinamente, en virtud de Real orden fecha 9 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. I. lo ha desempeñado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1902.

RODRIGANEZ

Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, Director general de lo Contencioso del Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Las observaciones expuestas en Madrid, con motivo de sus informes, por la Comisión de Cosecheros de Murcia, acerca de la mezcla del pimentón y aceite, y la seguridad de que, para las exigencias de los análisis periciales de este producto, se hallan muy atrasados los conocimientos referentes á su composición química, en términos de no poderse señalar hoy, de una manera precisa y autorizada, cuales son las varias proporciones mínima, media y máxima normales de grasa que tiene, por lo que pueden surgir muchas cuestiones, como la que ha sobrevenido ya con ocasión de una partida de pimentón enviada de Jaráiz á Espinardo, acerca de la cual, frente á tres Laboratorios que declaran tener mezcla con aceite, el exportador y varios paisanos suyos aseguran que el pimentón es puro, y no hay más grasa que la natural, requieren que se tengan datos fijos sobre tan necesario punto, pues solamente así se podrán reconocer bien las adiciones y las adulteraciones, resolver en justicia los casos liti-

giosos, y evitar, tanto que se imputen falsamente mezclas á los pimentones puros ricos en grasas, cuanto que se las desconozca en los que realmente pudieran tenerla.

Con este fin, hallándose próxima la cosecha venidera del pimiento, que suele recolectarse durante los últimos días del presente mes de Agosto y los del siguiente mes de Septiembre, interesa adquirir en ella muestra de las distintas clases de cogida del fruto en varias regiones de España y en varios puntos de cada región, por lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias de Murcia, Cáceres, Logroño, Baleares y demás de España donde se recolecte pimiento en abundancia, adquirirán de los cosecheros cuatro muestras de cada una de las variedades ó suertes del fruto natural, desecado, con su correspondiente binza en cantidad de un kilogramo por cada muestra.

Estas cuatro muestras servirán: una para quedar depositada en el Gobierno civil de la provincia, otra en poder del cosechero, otra en la Dirección general de Sanidad y otra para enviarla á los Laboratorios correspondientes.

Segundo. Las muestras comprenderán series de diferentes cogidas de primera, segunda y tercera flor, y de los diferentes puntos de las respectivas comarcas pimentoneras, para conocer las variaciones del fruto según su clase y según las distintas tierras de cultivo; se remitirán en cajas de madera ó saquitos de tejido poco apretado que permitan la aireación de su contenido; vendrán convenientemente cerrados y certificados, y con etiquetas que expresen la provincia, localidad, terreno de cultivo, clase de cogida, fecha en que se tomaron y demás circunstancias que se crean oportunas.

Tercero. Estas muestras serán analizadas químicamente por los Laboratorios del Instituto de Higiene de Alfonso XIII y Municipal de Madrid, los cuales remitirán su resultado á la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 26.000 metros lineales de loneta de algodón para la construcción de colchonetas y cabezales para la cama de acuartelamiento, modelo Areba, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Mayo y 23 de Agosto últimos (D. O., números 115 y 187), se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que se celebrará el día 8 de Octubre del año actual, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Doms (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en esta dependencia, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presentan deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó legalmente representados.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—El Subintendente militar, Director, Fernando Aramburu.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 26.000 metros lineales de loneta de algodón para construir colchonetas y cabezales para la cama de acuartelamiento, modelo Areba, se comprometo á facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones, por el precio de .... pesetas .... céntimos cada metro.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio han de ser en letra). 88—S

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de EXTREMADURA, correspondientes al año 1903.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30'' N.
Longitud..... 3° 0' 0" al E. del Observatorio de San Fernando.
27° 49' 3" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1903.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1903.

Enero. Día 6. Cuarto creciente á 21 horas 57 minutos, en Aries.
Febrero. Día 5. Cuarto creciente á 10 horas 13 minutos, en Tauro.
Marzo. Día 6. Cuarto creciente á 19 horas 14 minutos, en Géminis.
Abril. Día 5. Cuarto creciente á 1 hora 51 minutos, en Cáncer.
Mayo. Día 4. Cuarto creciente á 7 horas 26 minutos, en Leo.
Junio. Día 2. Cuarto creciente á 13 horas 24 minutos, en Virgo.
Julio. Día 1. Cuarto creciente á 21 horas 2 minutos, en Libra.

Día 17. Cuarto menguante á 19 horas 24 minutos, en Aries.
Día 24. Luna nueva á 12 horas 46 minutos, en Leo.
Día 31. Cuarto creciente á 7 horas 15 minutos, en Escorpio.
Agosto. Día 8. Luna llena á 8 horas 54 minutos, en Acuario.
Septiembre. Día 7. Luna llena á 0 horas 20 minutos, en Piscis.
Octubre. Día 6. Luna llena á 15 horas 24 minutos, en Aries.
Noviembre. Día 5. Luna llena á 5 horas 27 minutos, en Tauro.
Diciembre. Día 4. Luna llena á 18 horas 13 minutos, en Géminis.

Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 24 de Julio, Sol en Leo.—Cautiva.
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 24 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 23 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á 19 horas 15 minutos.
El Estío, el 22 de Junio á 15 horas 5 minutos.
El Otoño, el 24 de Septiembre á 5 horas 44 minutos.
El Invierno, el 23 de Diciembre á 0 horas 21 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Marzo 28.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Badajoz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 10 horas 44'6", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 109° 24' al E. de San Fernando y latitud 15° 12' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 12 horas 10'4", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 86° 21' al E. de San Fernando y latitud 39° 51' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 13 horas 40'4", tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 156° 13' al E. de San Fernando y latitud 65° 6' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 14 horas 10'7", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 110° 48' al O. de San Fernando y latitud 74° 50' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 15 horas 36'5", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 139° 22' al O. de San Fernando, y latitud 50° 31' N.
Esta eclipse es visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en el Estrecho de Behring y en parte de los Océanos Indio y Pacífico y del Mar Polar Ártico.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.

Abril 11-12.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Badajoz.

Principio del eclipse, á 22 horas 35 minutos del día 11.  
Medio del eclipse, á 0 horas 13 minutos del día 12.  
Fin del eclipse, á 1 hora 51 minutos del ídem.

El principio de este eclipse es visible en Europa, en gran parte de Asia, en Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en casi toda Europa, en parte de Asia, en Africa, en parte de la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'968; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 78° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Septiembre 20.

Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Badajoz.

El eclipse principia en la Tierra, á 14 horas 32, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 58' al E. de San Fernando y latitud 17° 57' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15 horas 28'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 23' al E. de San Fernando y latitud 46° 20' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas 45'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 59' al E. de San Fernando y latitud 69° 43' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 17 horas 1'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 175° 6' al O. de San Fernando y latitud 81° 48' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 18 horas 27'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 1' al E. de San Fernando y latitud 53° 42' S.

Este eclipse es visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia y en parte de los Océanos Indico y Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 6.

Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Badajoz.

Principio del eclipse, á 13 horas 41 minutos.  
Medio del eclipse, á 15 horas 18 minutos.  
Fin del eclipse, á 16 horas 54 minutos.

El principio de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de los Océanos Indico y Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Mediterráneo y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'864; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 75° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 103.—18 DE AGOSTO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa NW.)

Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 514, 1902.—El día 12 de Agosto de 1902 ha sido fondeada en su sitio la boya modelo D que marca el bajo «Rodeira» de la ría de Vigo, habiéndose terminado su reparación y haber sido pintada en fajas alternadas de color blanco y negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 515, 1902.—El día 12 de Agosto de 1902 se retiró de su emplazamiento la boya modelo D que marcaba el bajo «Salgueiron» en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando validado dicho bajo provisionalmente con un bocoy pintado de rojo.

Carta núm. 198 de la sección II.

MAR BALTICO

Golfo de Finlandia.

Restos en la bahía de la Neva.

(Circular hydrographique, núm. 144. Saint Petersburg, 1902.)

Núm. 516, 1902.—Unos restos cubiertos por 0,6 metros de agua y rodeados de fondos de 3 metros se han encontrado en la bahía de Neva. Estos restos están orientados NS. y se han marcado por su parte N. con una percha blanca con escoba negra, extremo para abajo: de la parte S. por una percha roja con escoba roja y el extremo para arriba.

Situación aproximada: 59° 57' 15" N. por 36° 18' 45" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

Golfo de Bothnia.—Rusia.

Traslado del barco-faro «Relanders-Grund».

(Circular hydrographique, núm. 145. Saint Petersburg, 1902.)

Núm. 517, 1902.—El barco-faro «Relanders-Grund» se ha separado del sitio en que estaba, fondeándolo, algo más al W. Situación aproximada: 61° 6' 44" N. por 27° 18' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 100.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Estrecho de Mesina.

Desplazamiento de una de las luces de cabo Peloro.

(Aviso ai Naviganti, núm. 131/153. Génova, 1902.)

Núm. 518, 1902.—La luz fija roja encendida cerca del extremo del Cabo Peloro para señalar los bajos variables, se ha

separado 140 metros próximamente al NW. de su antigua posición. Actualmente se encuentra á 285 metros próxima mente al S. 12° 30' W. del faro.

Esta luz ilumina un sector de 270° comprendido entre las direcciones N. 27° 30' E. y N. 62° 30' W.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 84.

MAR NEGRO

Rusia.

Cabo Pitsunda.—Restablecimiento del carácter de la luz.

(Circular hydrographique, núm. 141. Saint Petersburg, 1902.)

Núm. 519, 1902.—La luz del faro del cabo Pitsunda, cuyo carácter se había modificado provisionalmente, ha vuelto á encenderse en su forma primitiva.

El nuevo faro es una torre de hierro de tubo central pintado de blanco.

La luz es visible en las direcciones del S. 66° E. al N. 55° W. por el S. y el W. Está elevado 30,8 metros sobre el terreno y á 36 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 210.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Agosto de 1902.

	31 Julio 1902. Pesetas.	30 Agosto 1902. Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	10.041.072'89	9.734.691'41
Cartera.....	3.256.873'28	6.276.991'46
Valores.....	16.880.424'76	16.597.028'15
Préstamos hipotecarios.....	87.354.274'88	87.937.442'15
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	854.000	854.000
Idem á Corporaciones.....	815.993'09	815.993'09
Mobiliario y material.....	12.320	12.320
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.336.744'37	2.129.282'70
Préstamos sobre valores.....	7.047.263'60	3.819.001'10
Varios.....	4.869.371'80	4.525.284'82
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	451.762'64	896.179'23
Cuentas corrientes.....	261.253'93	368.599'63
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	41.417'60	41.417'60
Gastos generales:		
Ejercicio de 1901.....	249.703'10	285.654'21
Idem de 1902.....		
	166.952.167'46	166.773.576'97

31 Julio 1902. 30 Agosto 1902.  
Pesetas. Pesetas.

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.084.656'29	3.084.656'29
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	86.315.454'49	86.315.454'49
Varios.....	1.700.399'79	1.707.202'86
Cuentas corrientes y de depósitos.....	16.037.431'96	15.165.014'34
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	22.340'40	32.733'68
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias....	1.304.508'33	1.630.635'42
Idem y amortización de cédulas.....	3.560.352'29	3.483.642'25
Efectos á pagar.....	15.638'07	7.855'33
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.620.220'13	1.833.779'14
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....		
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	523.718'04	523.718'04
Ejercicio de 1901.....		
Idem de 1902.....	1.646.302'75	1.867.730'21
	166.952.167'46	166.773.576'97

S. E. ú O.—Madrid 30 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, G. Núñez de Arce. X—1913

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfico-Escolar de huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas en Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 9 de Diciembre de 1894, inserta en dicha GACETA oficial de 21 del citado mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas con los que se citan en la subsiguiente relación de condiciones, hasta 1.º de Septiembre próximo, en las oficinas de la referida Asociación, Hortaleza, 14 y 16, entresuelo derecho, donde se les facilitarán cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que puedan aportarles tan generoso ofrecimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Documentos que tienen que acompañar á las instancias de los aspirantes.

- 1.º Acta civil del nacimiento del huérfano, legalizada.
- 2.º Partida de defunción del padre y copia del último título administrativo.
- 3.º Partida de casamiento de los padres.
- 4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en estado de viudez. Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó persona encargada del huérfano, caso de no vivir su madre.
- 5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado; y
- 6.º Certificación de buena conducta, relativa á la madre y al hijo.

Relación que se cita.

NÚMERO	NOMBRES DE LOS ASOCIADOS	PUNTOS DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS Y ACADEMIAS	ENSEÑANZAS QUE SE DAN	PLAZAS Á CUBRIR
<b>Colegios en Madrid.</b>				
1	Los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios de San Antón y San Fernando. — Ilimitadas.			Ilimitadas.
2	D. José María Valderrama	Colegio de la Cruz, Luzón, 4.	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> enseñanza	2
3	Fruos Barbero	Idem Cardenal Cisneros, Costanilla de Santiago, 6.	Idem id.	2
4	Nicolás Escudero	Idem Matritense, Fuencarral, 90.	Idem id.	2
5	Victoriano Poyatos	Idem San José, Plaza del Progreso, 12.	Idem id.	2
6	Antonio M. Soliva	Idem Aroca, Cid, 3.	Idem id.	2
7	Gregorio Alcantarilla	Idem San Gregorio, Zúbarc, 15.	Idem id.	3
8	Manuel Marchamalo	Idem Jesús, Desengaño, 12.	Idem id.	1
9	Nicolás Barahona	Idem San José de Calasanz, Huertas, 51.	Idem id.	1
10	Baldomero Sánchez	Idem San Antonio, Abada, 2.	Idem id.	2
11	Fernando Alcántara	Idem Hispano Americano, Ferraz, 19.	Idem id.	2
12	Rafael López Ruiz	Idem Santo Tomás, Orellana, 9.	Idem id.	2
13	Eusebio Fidalgo	Idem Jovellanos, Orellana, 12.	Idem id.	1
14	Fernán Martínez	Idem Nuestra Señora de la Victoria, Plaza del Rastro.	Idem id.	2
15	José Arjona	Idem San Miguel, Fuencarral, 3.	Idem id.	2
16	Antonio Santos	Idem San Millán, Estudios, 3.	Idem id.	2
17	Antonio Riestra	Idem Nuestra Señora del Recuerdo, Imperial, 2.	Idem id.	1
18	Francisco Alvaro	Idem Escuela Modelo, Fuentes, 4.	Idem id.	2
19	Godofredo Escribano	Idem Escribano, Pontejos, 1.	Idem id.	1
20	Juan Bonachera	Idem León XIII, Claudio Coello, 55.	Idem id.	2
21	Diego Suárez Jimo	Idem Santo Angel, Atocha, 30.	Idem id.	2
22	José García Zapitad	Idem Aristotélico, San Bernardo, 7.	Idem id.	2
<b>Academias en Madrid.</b>				
23	D. Alejandro Mazas	Academia preparatoria, Valverde, 22.	Ingenieros civiles y Arquitectura	4
24	Rafael Palacios	Idem id., Mayor, 36.	Idem de Caminos	4
25	Miguel Arcos	Idem id., Fuencarral, 2.	Idem industriales y Caminos.	5
26	Francisco Lara	Idem id., Marqués de Monasterio, 7.	Carreras militares	2
27	Rafael de la Piñera	Idem id., Hortaleza, 14 y 16.	Ingenieros industriales y Minas.	2
28	Sixto Lacalle	Idem id., Pontejos, 1.	Carreras militares.	2
29	Ricardo Pérez Alvarez	Idem id., Luna, 3.	Comercio, carreras cortas y especiales	2
30	José Bonet	Idem id., San Marcos, 32.	Carreras militares.	3
31	Luis Chacón	Idem id., Pretil de los Consejos, 9.	Comercio, carreras cortas y especiales	2
32	Enrique Menor	Idem id., Fuencarral, 8.	Preparación para Aduanas.	3
33	Ramón López Antequera	Idem id., Carretas, 19.	Idem id.	1
34	Narciso Bolomburu	Idem id., Prado, 10.	Ingenieros de Minas.	2
35	Antonio Derronsoro	Idem id., Fuencarral, 1.	Idem Agrónomos.	2
36	Julio Sarasibar	Idem id., Cruz, 3.	Academia de Derecho	1
37	Juan Cervantes	Idem id., Moreto, 7.	Ingenieros de Caminos.	1
38	Ramón Sarvet	Idem id., Fuencarral, 96.	Idem industriales y militares.	2
39	Centro del Ejército y de la Armada	Plaza del Angel, 7.	Carreras militares.	2
40	González y Sánchez Cuervo	Academia preparatoria, Jacometrezo, 17.	Ingenieros de Caminos.	2
41	Pérez y Muñoz	Idem id., Infantas, 42.	Idem de Minas.	1
42	D. Vicente Castañón	Idem id., Jacometrezo, 70.	Idem id.	2
43	Angel Ullastres	Idem id., San Lorenzo, 10.	Idem Agrónomos	2
<b>Colegios en provincias.</b>				
Todos los dirigidos por los RR. PP. Escolapios.				Ilimitadas.
44	D. Federico Nogués	Liceo Polígloa (Barcelona)	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> enseñanza	2
45	Juan Cadeval	Real Colegio Tarrasense (Tarrasa)	Idem id.	5
46	Pedro Garriga	Colegio Ibérico (Gracia)	Idem id.	4
47	Remigio Cevallos	Idem Nuestra Señora de los Remedios (Mondoñedo)	Idem id.	3
48	Gerardo de la Pedraja	Idem San José (Zamora)	Idem id.	3
49	Sucesor de Rabadán	Idem Jesús Nazareno (Córdoba)	Idem id.	Un interno y un externo.
50	D. Alfredo de la Iglesia	Idem Católico (Ferrol)	Idem id.	3
51	Marcos Vázquez Leal	Idem Sagrado Corazón (idem)	Idem id.	2
52	Angel Carballeira	Idem Santo Tomás de Aquino (idem)	Idem id.	2
53	Félix Marquet	Idem Marquet (idem)	Idem id.	2
54	Federico Hombres	Idem San Francisco de Padua (Cádiz)	Idem id.	2
55	Luis Trageser	Idem San Felipe Neri (idem)	Idem id.	1
56	Antonio Cózar	Idem Institución Gaditana (idem)	Idem id.	2
57	Antonio Ramos	Idem San Antonio de Padua (idem)	Idem id.	2
58	Juan Canales	Idem San Casiano (idem)	Idem id.	3
59	Joaquín Puyano	Idem San Agustín (idem)	Idem id.	2
60	Miguel María Alonso	Idem Complutense, Alcalá (Madrid)	Idem id.	2
61	Dámaso Quijada	Idem Nuestra Señora del Carmen, Leganés (idem)	Idem id.	2
62	Felipe Díaz Espada	Idem San Prudencio (Vitoria)	Idem id.	1
63	Ildefonso Gómez	Idem Escuela Politécnica (Sevilla)	Idem id.	Un interno y un externo.
64	Bonifacio Obispo	Idem San Luis Gonzaga (Utrera)	Idem id.	3
65	Eduardo Ronchel	Idem Sagrados Corazones (Murcia)	Idem id.	2
66	Domingo Varona	Idem San Luis Gonzaga (Valencia)	Idem id.	3
67	Juan Rodríguez	Idem Academia Cavanillas (idem)	Idem id.	4
68	Sucesor de Martí	Idem id. de Martí (idem)	Idem id.	2
<b>Academias en provincias.</b>				
69	D. Manuel Gautier	Academia preparatoria (Guadalajara)	Carreras militares.	2
70	Eduardo Iglesia	Idem id. (Avila)	Idem id.	1
71	José Manso	Idem id. (Medina del Campo)	Idem id.	2
72	Román Aysa	Idem id. (Valencia)	Idem id.	1
73	Francisco Arrando	Idem Vivac Militar (idem)	Idem id.	3
74	Eduardo Poveda	Idem Politécnica (Murcia)	Idem id.	3
75	Ignacio Beyéns	Idem preparatoria (Cádiz)	Idem id.	1
76	Luis Ripoll	Idem id. (Cartagena)	Idem id.	2
77	Félix Arteaga	Idem id. (Granada)	Idem id.	2
78	Ildefonso Gómez	Idem Escuela Politécnica (Sevilla)	Idem id.	Un interno y un externo.
79	Jenaro Bistori	Idem preparatoria, San Fernando (Cádiz)	Carreras de Marinos.	1
80	Juan Macías	Idem id. id. (idem)	Idem militares y marina.	2
81	Antonio Ollero	Idem id. (Sevilla)	Idem militares.	3
TOTAL.....				169

Madrid 31 de Agosto de 1902.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Recibidos los telegramas de los Gobernadores civiles de Guadalajara y Castellón, cuya falta motivó la suspensión de la subasta del faro de la Galea, en Vizcaya, anunciada para el día 30 del pasado; esta Dirección general ha resuelto que la apertura de pliegos tenga lugar el próximo sábado 6 de Septiembre, á las once, en el lugar de costumbre. Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas. — Negociado de Subastas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 12 de los corrientes, este Gobierno señala el día 16 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de abastecimiento durante el año 1903 á los faros de Est. Hormiga, Escobreras y Cabo Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362'53 pesetas,

La subasta se celebrará en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, a cuyo fin se le exigirá el recibo de pago al tiempo de extender el contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 Junio de 1886, no pasará de quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Miguel Aguado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 26 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento a los faros de Estacio, Hormiga, Escobreras y Cabo-Tiñoso, en esta provincia, durante el año de 1903, se comprometo a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 87—S

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Manuel García Lorenzo, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Domingo Eduardo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

*Señas que se citan.*

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4909—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Ramón Vidal Miguens, del Ayuntamiento de Villagarcía, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Socorro Miguens pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 28 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

*Señas que se citan del José.*

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara larga, nariz aguileña, color bueno, señas particulares ninguna.

*Del Ramón.*

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4957—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Daniel Angel Martínez Alonso, del Ayuntamiento del Rosal, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Victor pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Ricardo una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 28 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 4949—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Fermín González Camiña, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Domingo una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4962—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Toribio López Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Juan una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4969—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito consignado en esta sucursal por D. Ramón Hércules Pérez, como apoderado de la Sociedad Viuda de F. E. tela, Bort y Compañía, con fecha 26 de Enero de 1899, bajo los números 291 de entrada y 22 del registro de inscripción, importante 2.500 pesetas, se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos.

Castellón 18 de Agosto de 1902.—V.º B.º=El Delegado, Comillas.—El Interventor de Hacienda, Carlos Díez de Oñate. X—1917

**Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.**

**Comisaría del Hospital.**

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 20 del actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 221, y Boletín oficial de esta provincia, número 184, de 9 y 7 del que cursa, se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición a las doce del día 10 de Septiembre próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y Boletín antes citados.

Cartagena 27 de Agosto de 1902.—El Comisario de Marina, Francisco Lopín del Castillo. 80—S

**Recaudación de Contribuciones de Zuera.**

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1902, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Antonio Altano	0'52
Antonio Benos	3'25
Francisco Bolsa	0'78
Fernando Herrera	0'26
Francisco del Soto	1'84
Manuel Conde, su viuda	1'06
Santiago Fernando	3'96
Juan Fiori	1'32
Juana García	1'06
Isabel Garmoz	1'32
Fernando Herrera	0'26
Manuel Manen	0'78
Domingo Manen	1'06
Pascual Manen	0'26
Manuel Muñio	1'06
Juan Murillo	2'11
María Navarro	1'06
Mariano Navarro	0'26
Nicasio Navarro	2'11
Domingo Pérez	1'06
Julián Regatero	4'13
Miguel Roche	1'06
Seminario sacerdotal	0'78
José Sual	0'78
José Tejero	3'17
Terresa Valenzuela	1'32

Zuera 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 4575—M

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zuera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al segundo trimestre de 1902, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Resultando que los deudores a que se re-

fiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideren apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
341	Esteban Almuye	8'72
344	Ramón Armada	6'06
345	Ramón Arque	4'72
348	Juan Beltrán	45'44
349	Julián Biel	5'54
350	Felipe Blasco	3'68
353	Mariano Casajús	4'74
354	Audiencia, costas	16'08
361	Prudencio Domeque	6'08
368	Mateo García	6'86
384	Vicente Larraz	8'32
406	Martín Sanz	22'84
414	Pedro Yanguas	18'88
415	Manuela Gracia	12'14

Zuera 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 4573—M

**Distrito forestal de Huesca.**

El día 27 del mes de Septiembre próximo, y a las diez horas del mismo, se celebrará, con las formalidades reglamentarias, en las oficinas del expresado Distrito, y en las Casas Consistoriales del pueblo de Ansó, subasta doble y simultánea, para la enajenación de 2.000 pinos maderables, 1.000 in-maderables y 1.500 hayas in-maderables en pie, del monte denominado Zuriza, en término del expresado pueblo, con un volumen total de 5.119 metros cúbicos, tasados en 23.580 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

La licitación se verificará con sujeción a las condiciones reglamentarias y facultativas y a las económico-administrativas de los pliegos correspondientes, que se hallarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de Huesca y en las de la Secretaría del Ayuntamiento de Ansó.

Barcelona 21 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Manuel Rico. 86—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 17 de obligaciones municipales por Resultas, y el cupón núm. 12 de expropiaciones en el Interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores, con sus correspondientes carpetas, en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, de nueve a once, todos los días no feriados, a contar desde el 3 del actual.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Los tenedores de carpetas representativas de amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Día 11.

*Empréstito de 1861.*

Carpetas números 6 a 10, amortizadas en el sorteo de 18 de Junio de 1902.

*Sisas.*

Carpetas números 2, de la subasta celebrada el día 18 de Junio de 1902.

Día 12.

*Empréstito de 1861.*

Carpetas números 11 a 17, amortizadas en el sorteo de Junio de 1902.

*Sisas.*

Carpetas números 3, de la subasta celebrada el día 18 de Junio de 1902.

Día 13.

*Empréstito de 1861.*

Carpetas números 18 a 21, amortizadas en el sorteo de 18 de Junio de 1902.

*Sisas.*

Carpetas números 4, de la subasta celebrada el día 18 de Junio de 1902.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.



Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a los herederos del Comandante fallecido D. Antonio Borredá Alvarez para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el edificio que en los cuarteles de Jaime I ocupa el regimiento, ó manifiesten su domicilio, por haberlo así acordado en diligencia de este día.  
Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1902.—Agustín Costa.  
4959—M

D. Tomás Sánchez Miera, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente contra el soldado Vicente Rual Serrat por deserción.  
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Vicente Rual Serrat, natural de Castell de Areny, provincia de Barcelona, hijo de José y de Francisca, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, cuartel de Jaime I, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.  
Barcelona 27 de Agosto de 1902.—El Juez instructor, Tomás Sánchez Miera.  
4961—M

BURGOS

D. Manuel Alonso Sáiz, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la Capitanía general del Norte.  
Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Fernández Martínez, hijo de José y de María, natural de Valladolid, de treinta años de edad, de oficio albañil, y al de igual clase Juan Sánchez Sequero, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Murcia, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio jornalero, que pertenecieron al regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, en Cuba, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado, calle de San Juan, número 17, tercero, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentren, á fin de responder á los cargos que les resultan en causa instruida contra los mismos por el delito de robo.  
Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias en busca de los mencionados individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.  
Burgos 27 de Agosto de 1902.—V.º B.º=El Comandante, Juez instructor, Alonso.—José Quesada.  
4960—M

Juzgados de primera instancia.

LAS PALMAS

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Pedro Manrique de Lara y Castillo, vecino de esta ciudad, contra D. Francisco Javier Alcántara y Bategón, ausente en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, el señor Juez de primera instancia del partido, á solicitud del primero, ha dispuesto, en providencia de 30 de Junio último, se cite y emplace al D. Francisco Javier por segunda vez para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, personándose en forma en dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.  
Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo y firmo la presente en Las Palmas á 31 de Julio de 1902.—El Escribano, Juan Cancio.  
X—1914

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el día de ayer, se anuncia el fallecimiento de D. Victoriano Moreno y Blanco, vecino que fué de esta Corte y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, natural de Cadalso, en esta provincia, hijo de Don Francisco y Doña Isabel, difuntos, de cincuenta y seis años de edad, casado con Doña Epifania Ramona Lizana y Sáez, cuyo fallecimiento ocurrió el 28 de Junio del corriente año, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Esteban, D. Enrique y Doña Juana Moreno y Blanco, y sus sobrinas carnales, hijas de su otra hermana difunta Doña Antonia Moreno y Blanco, llamadas Doña Higinia Isidora, conocida sólo con el nombre de Higinia; Doña María y Doña Felisa Julita, conocida ésta sólo con el nombre de Julita Guerra y Moreno.  
En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.  
Madrid 28 de Agosto de 1902.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.  
X—1909

SARRIA

D. Hilario Valcarlos Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sarria.  
Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:  
«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 8 de Agosto de 1902, el Sr. D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado entre partes; de la una, como demandante, D. Santiago López y López, Presbítero y vecino de San Martín de Romelle, del Municipio de Samos, representado por el Procurador D. José Vázquez Castañeira y defendido por el Letrado D. Manuel Saco Pradeda; y de la otra, como demandados, D. Manuel

Campos, sin segundo apellido, que se halla en rebeldía, y sus hijos D. Ricardo y D. Constantino Campos Pombo, labradores y vecinos de la parroquia de Santa Marina de Villasteba de Herederos, que litigan en concepto de pobres, representados por el Procurador D. Modesto Rivas Viñas y defendidos por el Abogado D. Benito Pombo López, cuyo juicio versa sobre nulidad ó subsidiaria rescisión de contratos;  
Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda entablada por el Procurador D. José Vázquez Castañeira, á nombre de D. Santiago López y López, Presbítero y vecino de Romelle, en cuanto en ella se solicita la rescisión de las escrituras de 20 de Octubre y 6 de Diciembre de 1899, otorgadas respectivamente por D. Manuel María Campos, sin segundo apellido, á favor de sus hijos D. Constantino y Don Ricardo Campos Pombo, y por el mismo D. Manuel en favor de este último; y en su consecuencia, se declaran asimismo rescindidas dichas escrituras en cuanto perjudican el crédito que á favor del D. Santiago López constituyó el demandado Manuel María Campos, por virtud de la escritura de 9 de Diciembre de 1897, otorgada ante el Notario de esta villa Don Antonio Buján y Rodríguez, é intereses estipulados del 6 por 100, así como las costas causadas con motivo de la ejecución á que hace referencia el hecho segundo de la demanda, como otorgadas aquéllas en fraude de D. Santiago López para impedir el cobro; y una vez que esta sentencia sea firme, expídanse los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que cancele las inscripciones de las mencionadas escrituras, imponiendo todas las costas de este pleito á los demandados; y toda vez que el D. Manuel Campos se halla en rebeldía, notifíquesele en estrados esta sentencia, insertando además el encabezado y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis María de Mesa.  
Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, libro el presente por duplicado, en cumplimiento de lo mandado, en Sarria á 16 de Agosto de 1902.—Hilario Valcarlos.  
X—1911

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.  
Hago saber que por el Procurador D. Pedro Moneo, en nombre de la Sociedad anónima de Metalúrgica y Construcciones, Vizcaya, hoy Altos Hornos de Vizcaya, solicita la declaración de quedar extinguidas todas las obligaciones hipotecarias y al portador, de 500 pesetas nominales cada una al 5 por 100 de interés anual, que son los números 1 al 12.500 ambos inclusive, emitidas por la referida Sociedad por escritura de 20 de Mayo de 1889, en virtud de haber sido todas ellas declaradas amortizadas; y en su vista he acordado llamar por edictos públicos por tercera vez y término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca especial y expresa de la finca conocida con el nombre de Marismas de la Sociedad Vizcaya, propia y perteneciente á la Sociedad de igual denominación, constituida en garantía del pago de intereses y amortización de las obligaciones.  
Dado en Valmaseda á 29 de Agosto de 1902.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González.  
X—1912

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que instruye por la muerte de José Joaquín Pinto, que era natural de Villanueva (Portugal), de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, hijo de Don Joaquín y de Doña María Sampedro y vecino de Riotinto, donde ocurrió la defunción el 7 del actual, ha acordado llamar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los parientes más próximos de dicho finado para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan á fin de ofrecerles la causa en legal forma; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Valverde del Camino 25 de Agosto de 1902.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora.  
J—5683

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.  
Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio universal para la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, se anuncia que D. Juan Tort y Cunill, natural y vecino que fué de esta ciudad, en su testamento que otorgó á 25 de Octubre del año 1900 ante el Notario D. Leopoldo Rodés y Campderá, legó la casa fábrica que poseía en esta ciudad con su maquinaria, materiales de fabricación, edificios y tierras anexas, y cinco plumas y media de agua de las seis que disfrutaba la casa que poseía en la calle de San Pedro de esta ciudad á todos sus primos y primas por la línea paterna, incluso la heredera Doña Zoa Tort, por partes iguales.  
Se anuncia asimismo que ha promovido el expresado juicio universal el Procurador D. Luis María Callis, en representación de D. Federico Costa y Merino, primo segundo del testador, fundando su derecho en que ha de ir comprendido en los legados referidos.  
Finalmente se hace constar ser los presentes edictos los de tercero y último llamamiento; bajo apercibimiento de que no será oído en el presente juicio el que no comparezca dentro del último plazo, que luego se expresará, y que han comparecido en el expresado juicio universal el Procurador D. Antonio Palomas, en representación de D. Pablo Riera Ordeix y Doña Margarita Creuxans y Cunill, quienes fundan su derecho, el primero, en ser albacea del testador, y la segunda, prima del mismo, pidiendo el sobreseimiento de los presentes autos; el Procurador D. Valentín Canal, en representación de D. Enrique Tort, en su calidad de tutor de Doña Zoa Tort, heredera y prima hermana del testador, y el Procurador Don Ramón Maresch, en representación de los hermanos D. Ignacio, Doña Carmen, Doña Catalina y Doña Concepción Clará y Tort, también primos hermanos del testador.  
Y en su virtud se llama á los que se crean con derecho al legado referido para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho caso de no verificarlo.  
Dado en Vich á 27 de Agosto de 1902.—Maximiano Bravo. Ante mí, Salvador Gil.  
306—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

(MADRID)

Balance en 31 de Julio de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	2.330.245'37
Cartera.....	21.939.905'71
Cuentas corrientes deudoras.....	5.382.633'70
Corresponsales deudores.....	1.903.534'99
Anticipos sobre valores.....	4.995.770'61
Cuentas diversas.....	2.104.488'99
Inmuebles.....	1.808.989'87
Accionistas.....	80.027.000
	<b>120.472.569'24</b>

VALORES NOMINALES

Depósitos en custodia.....	81.477.566'58
Valores en garantía.....	13.398.100
	<b>215.348.235'82</b>

PASIVO

Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	30.059'67
Cuentas corrientes acreedoras.....	16.535.285'84
Corresponsales acreedores.....	1.161.411'16
Efectos á pagar.....	260.306'63
Aceptaciones.....	23.430
Cuentas diversas.....	2.312.235'94
Dividendo activo de 1901 sin pagar.....	149.840
	<b>120.472.569'24</b>

VALORES NOMINALES

Garantías.....	13.398.100
Depositantes.....	81.477.566'58
	<b>215.348.235'82</b>

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya.  
X—1910

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria, que tendrá lugar á las cinco de la tarde del día 22 del mes corriente, en sus oficinas, sitas en la estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia, precisa poseer y depositar en la caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan en las oficinas citadas, de tres á cinco de la tarde, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Guernica 1.º de Septiembre de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Juan T. de Gandarias.  
X—1916

Compañía de Tranvía del litoral Asturiano.

Por acuerdo de la junta general de la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, domiciliada en Avilés (Asturias), celebrada el 16 de Abril de 1899, se vende en pública y extrajudicial subasta la línea que le pertenece, en virtud de concesión del Estado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Son objeto de la venta:
  - a) La vía y obras desde la villa de Avilés hasta la terminación de la línea en Salinas, con una longitud de cinco kilómetros y un ancho entre vías de un metro.
  - b) El material móvil, compuesto de:
    - 2 máquinas, construídas por la casa de Reve-Stuart y Compañía, de London, de nueve toneladas de peso en marcha.
    - 8 carruajes para viajeros, de segunda clase.
    - 1 ídem íd., de tercera ídem.
    - 1 furgón equipajes.
    - 2 plataformas mercancias.
  - c) Inmuebles:
    - La estación de Salinas.
    - El edificio de cocheras de la Maruca.
    - Los terrenos de Salinas, que tienen una extensión de 5.030 metros cuadrados.
    - Las piezas de repuesto, aceites y grasas, carbón, herramientas de la vía y de taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes el día del otorgamiento de la escritura de compra.
- 2.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avilés, calle del Marqués de Teverga, núm. 38, el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana.
- 3.ª Las personas que se propongan tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, reservándose la Compañía aceptar la proposición más ventajosa ó rechazarlas todas en el término de tres días.
- 4.ª Aceptada una proposición, el comprador formalizará el contrato con la Compañía en escritura pública, y entregará el precio en el acto del otorgamiento, que se verificará en el término de cinco días.
- 5.ª En las oficinas de la Compañía se facilitará á los que pretendan interesarse en la subasta los detalles que acerca del objeto de la venta se juzguen conveniente, y sean de dar.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., desea adquirir la línea del tranvía á vapor perteneciente á la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, y se compromete á entregar en el acto de otorgamiento de la escritura la cantidad de ....., por todo lo que constituye el objeto de la concesión hecha por el Estado, la de .... por los terrenos de Salinas, y la de .... por las piezas de repuesto, aceites, grasas, carbón, herramientas de la vía y taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes en los depósitos el día del otorgamiento de la escritura.  
Avilés 22 de Agosto de 1902.—El Director, Benito González.  
X—1876

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducido a 0° y a milímetros., TERMOESTEROS (Seco, Humedad), Viento (Velocidad, Dirección), and ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, Diferencia, etc.), Value, and Unit.

Datos meteorológicos del día 2 de Septiembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOESTEROS, and EN LAS 24 HORAS.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for FONDOS PÚBLICOS with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1, Día 2).

Table for Duda al 5 0/0 amortizable and Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

Table with columns: Día 1, Día 2. Contains financial data for Duda al 5 0/0 amortizable, Cuentas provisionales, and Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Instrumento, Valor.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 86'40-86'45-86 50.

Bolsas extranjeras. París: 4 por 100 exterior, 84'27.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, San Sandalio y Santa Basillia. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—La trapería.—Caramelo.—El pilluelo de París.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 46. Teléfono num. 661.